



Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/129/2021

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 1 de octubre de la presente anualidad.

Villahermosa, Tabasco; 05 de octubre de 2021

Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a Usted, **mi voto Concurrente** correspondiente a la Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo, de fecha uno de octubre de la presente anualidad, con relación al proyecto de acuerdo emitido con la referencia **CE/2021/085**, mediante el cual, a propuesta de la Presidencia del Consejo se designa de forma provisional, al encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

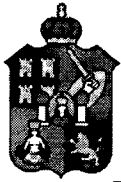
Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

Lic. Hernán González sala

C.c.p.- Lic. María Elvia Magaña Sandoval. - Consejera Presidente Provisional del Consejo Estatal del IEPCT. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2021/085, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral, 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO CONCURRENTENTE¹

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Así como también el respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar todas y todos los ciudadanos, y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ *Cfr Voto Concurrente.* En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo del disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

PREMISA 2

Que, como quedo acordado a través las reuniones de trabajo de este Consejo Estatal previas a la sesión especial, celebrada el uno de octubre de la presente anualidad, en la que se acordó y aprobó mediante el acuerdo el CE/2021/084, la designación a la Consejera Electoral que ocupa de manera provisional la presidencia del Instituto, hasta en tanto el Consejo General del INE, realice la designación correspondiente, figura que recayó en la Lic. María Elvia Magaña Sandoval, a quien le he manifestado mi total apoyo y respaldo institucional, así como el acompañamiento colaborativo, en la ejecución y desarrollo de su encargo y/o gestión.

En atención a lo expresado, es importante señalar que, como integrante de este Consejo Estatal, atento al cumplimiento irrestricto del mandato constitucional y legal de mi encargo, tutelando en todo momento el actuar de la función electoral, considero de alta importancia pronunciarme a través de las siguientes consideraciones, dada la trascendencia y de los argumentos vertidos en la sesión extraordinaria urgente celebrada el pasado, viernes uno de octubre de la anualidad en curso, con relación al contenido del acuerdo, citado en el párrafo inicial de este documento, motivo del presente texto.

Antecedentes.

A. Del nombramiento del titular de la Dirección de Administración. Que, mediante el acuerdo CE/2014/024, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de noviembre del año dos mil catorce, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, fue designado el C.P. Juan Manuel Segura Guzmán, como titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como profesionista que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

B. De la ratificación del Director de Administración. Que, en sesión extraordinaria efectuada el 23 de enero del 2016, el Consejo Estatal del IEPCT, por votación unánime, aprobó mediante el acuerdo CE/2016/015, la ratificación de las servidoras y servidores públicos: Titular de la Secretaria Ejecutiva, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Dirección de Administración, de la Coordinación Jurídica, del Departamento de Comunicación Social y del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Departamento de Informática, y la designación de la Titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y de la Oficialía Electoral del instituto.

D. De la inhabilitación de funcionarios públicos del Instituto Electoral.

Que, con fecha 19 de junio del año 2017, el Contralor General del IEPCT, emitió resolución definitiva en los autos del expediente número **CG/PA/OSFE/003/2016** y sus acumulados en el que, entre otras cosas, determinó la inhabilitación por el término de un año de los CC. Lic. Juan Manuel Segura Guzmán y C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, de los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector de Administración respectivamente, del este instituto.

E. De la reincorporación de los cargos de Director y Subdirector de la Dirección Ejecutiva de Administración de propio Instituto.

Que, el día 14 de enero del 2019, la Junta Estatal Ejecutiva de este instituto, a través del acuerdo de referencia **JEE/2019/001E**, dio cumplimiento de la Sentencia dictada el 31 de agosto del 2018, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, en el expediente **249/2017-S-E**.

Y que, en su considerando número 3, (Reincorporación de los servidores públicos sancionados), se plasmó lo referente a la situación financiera del Instituto, que a la letra dice sic..."***Que en virtud de la situación económica por la que se atraviesa no solo en nuestra entidad federativa, sino el país entero, con las repercusiones respectivas hacia la economía de este Instituto Electoral, este órgano colegiado considera necesario llevar a cabo la reincorporación de ambos servidores públicos sancionados a la brevedad posible, con el fin de evitar que el pago de las prestaciones que les corresponden se continúen incrementando desproporcionadamente y llegue a un monto que sea sumamente difícil de cubrir. Lo anterior, tomando en consideración que al ser reincorporadas ambas personas en los cargos que venían ocupando, comenzarán a percibir su salario y***



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

demás prestaciones, limitándose el periodo de pago a un lapso definido que no vera incremento alguno con posterioridad y permitirá a este Instituto realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos necesarios con los cuales cubrir tales prestaciones, las cuales se incrementan con el sólo transcurso del tiempo, en perjuicio de los intereses de este organismo público local electoral.”

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta Consejería Electoral, se permite realizar la puntual precisión en razón de que **me encuentro totalmente a favor del sentido de la decisión final del acuerdo, mas no así de su parte argumentativa, plasmada en el considerando número 12 del acuerdo en comento del proyecto primigeniamente circulado**, que dicho sea de paso deja ver una facultad que va más allá de las inherentes a nuestro cargo, por las razones que a continuación expreso:

Se advierte que, si bien es cierto, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal, está la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, a propuesta de la Presidencia del Consejo, tal y como lo estipulan los artículos **115 numeral 1, fracción V; 116 numeral 1, Fracción VII y 120 numeral 1** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Derivado de esto, el pasado uno de octubre del presente año, de manera prematura fui convocado a una Sesión Extraordinaria Urgente, siendo entre otros, uno de los puntos del orden del día la designación del **LCP. Víctor Manuel Acosta Guzmán** de forma provisional como Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y en consecuencia el proyecto de acuerdo circulado dejar sin efecto el nombramiento del **LCPyA. Juan Manuel Segura Guzmán**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto. Toda vez que, se trata de un cargo de dirección cuya naturaleza es por disposición legal es de confianza.

Estimo que, en cuyo caso **“la remoción libre”** lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que, constituye la más elemental atribución que tienen los titulares de las diferentes áreas del Instituto, en elegir a su equipo de trabajo a fin de dar cumplimiento a los principios de autonomía y profesionalismo, para buscar conseguir y garantizar mayor



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

eficacia en desempeño del servicio público, siempre y cuando esta, se encuentra apegada a derecho; ya que de lo contrario, estaríamos en el supuesto de prejuzgar y dar en sentido afirmativo, aquellas presunciones que se encuentran en la Litis del procedimiento administrativo en desarrollo, lo cual afectaría los principios antes mencionados en gran medida la facultad que se tiene para *proponer, ratificar y remover* a un funcionario público en particular.

Por lo consiguiente la presunción de inocencia es un derecho humano y constituye un principio de protección y tutela de los derechos de toda persona, el cual se prevé en los artículos **20 apartado B, fracciones I y II** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **11** de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; **26** de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; **14.2** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como en su numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Este reconocimiento a tan medular principio en la esfera de los Derechos Humanos, lleva como finalidad, el poder evitar arbitrariedades o tratos injustos sobre la persona de quien se seguía o sigue en un proceso jurisdiccional, por lo que reitero una vez más que, el respeto a este principio debe prevalecer, estimarse, presumirse, y tratarse a la persona como inocente antes del proceso y durante todas las etapas, y no ser presentado ante los medios de comunicación para evitar un repudio y prejuzgamiento anticipado social del imputado o del servidor público de que se trate. Ya que, el derecho a la presunción de inocencia implica que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario y haya una sentencia condenatoria o absolutoria, a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo válida.

Lo expuesto en el párrafo anterior, fortalece mi postura en contra de lo actuado en la pasada Sesión Extraordinaria Urgente de fecha uno de octubre del presente año, debido a que al desarrollarse la sesión y al exponer los motivos para la aprobación del referido acuerdo de remoción del cargo del Director Ejecutivo de Administración, mismo que cito tal cual, era primeramente que ***“...máxime que, en el caso de la persona señalada, se encuentra sujeta a investigación en diversos procedimientos administrativos radicados ante la Contraloría General de este Instituto Electoral...”***. Basando este criterio en la información proporcionada mediante oficio **CJ/0561/2021**, de treinta de septiembre del que transcurre; ***“el cual no fue circulado como anexo y que hasta la presente fecha esta consejería desconoce el contenido del mismo”***.

En segundo lugar, se argumentó que, al encontrarse en el supuesto citado en el párrafo anterior, el Instituto opto por señalar la ***“pérdida de la confianza”*** por evidente mal manejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

y desempeño del servidor público durante su gestión; por lo que, situación que pone de manifiesto una vez más que se actualizo, el **prejuizar** con dichos razonamientos a una persona que aún se encuentran dentro de un procedimiento, sin que para ello exista sentencia que lo haga responsable de lo que se le imputa. Situación que esta Consejería en todo momento rechaza ya que se debe respetar el *principio de presunción de inocencia, el debido proceso y el principio pro persona* que debe prevalecer ante cualquier Órgano Electoral Colegiado, ya que no debemos olvidar que, para tal efecto existen Tribunales Jurisdiccionales competentes y mucho menos para el caso en concreto que es materia administrativa, por lo que, es básico saber que nos encontramos impedidos para ser juez y parte dentro de los procesos administrativos actualmente en desarrollo por parte del Contraloría General de este Instituto, en contra de servidores y ex servidores públicos, aunado como se puede constatar en los antecedentes del presente texto, de realizar dicha remoción del cargo bajo esos elementos o argumentos vertidos en el considerando (12) del proyecto de acuerdo circulado, este de ser judicializado atentaría contra los intereses de este Órgano Electoral Administrativo, tomando en consideración la situación económica y financiera por la que atraviesa este Instituto Electoral, como esta Entidad Federativa, y el resto del país, por lo que dentro de este órgano electoral se han adoptado acciones, como son medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, en congruencia con la realidad económica y social de la entidad, bajo una administración pública eficiente y preparada, para el ejercicio disciplinado, racional, transparente y austero.

Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal del 01 de octubre del presente año, es constitucional y jurídicamente concurrente.

ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL